



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ESTEPONA

Anuncio

Conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Estepona, a efectos de su entrada en vigor que se producirá al día siguiente de finalizar el plazo de 15 días hábiles, contados a partir también del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

La citada ordenanza se aprobó inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento el día 13 de agosto de 2003, y se sometió a información pública por plazo de treinta días, sin que durante dicho periodo se haya presentado en este Ayuntamiento ninguna reclamación o sugerencia, por lo que, de conformidad con el citado acuerdo y lo establecido en el artículo 49 de la susodicha ley, se entiende aprobada definitivamente.

Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos de Estepona

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Estepona, de las siguientes actuaciones y actividades.

– La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

- La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los ayuntamientos.

– En cuanto sea de su competencia, la gestión control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso

común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

El Ayuntamiento de Estepona ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

ANALOGÍA

Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

OBLIGADOS

Todos los habitantes de Estepona están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.

La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente ordenanza mediante el establecimiento de un régimen sancionador para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente ordenanza.

REPARACIÓN DE DAÑOS

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados y devolución a su estado originario, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento de Estepona podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cuanto al ámbito de aplicación, en función del objeto de la presente ordenanza cabe distinguir entre:

– La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma que abarca o se extiende al casco urbano de Estepona y su extrarradio, igualmente al polígono industrial y su ampliación, sitios en el camino de Casares, núcleo

urbano de Cancelada, su extrarradio y el núcleo urbano de Isdabe.

- La gestión de residuos que conforme a la legislación vigente sea competencia del Ayuntamiento así como la gestión control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Estepona.

COMENTARIO RESUMEN

El departamento correspondiente del Ayuntamiento, vigilará el cumplimiento de esta ordenanza en lo que afecta a las nuevas urbanizaciones, en los edificios de nueva planta, ampliación y reforma de los ya existentes e instalación, apertura y funcionamiento de actividades, siendo que al finalizar las obras, la inspección de limpieza verificará su estado, ordenando las correspondientes reparaciones en caso de incumplimiento e imponiendo sanciones cuando corresponda.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS O USUARIOS

Los derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios del servicio son los siguientes:

- A exigir la prestación de este servicio y utilizarlo.
- Se informado, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias en relación a dicho servicio.
- Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan.
- Evitar y prevenir los atentados a la limpieza e higiene urbana.
- Cumplir las prescripciones de esta ordenanza.
 - Abonar las tasas fiscales previstas y gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se viera obligado a realizar en su nombre.

SECCIÓN 2.ª LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS

Artículo 1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos de la misma será realizada por el servicio de limpieza mediante gestión directa o indirecta, y con la frecuencia y horarios establecidos dependiendo de la forma de gestión del servicio para la limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos. La limpieza de urbanizaciones privadas y de los solares será responsabilidad de sus propietarios. La de los edificios en construcción del contratista, siendo el propietario responsable subsidiario.

Artículo 2. Los residuos se depositarán en recipientes normalizados y herméticos, prohibiéndose su depósito en la vía pública.

Artículo 3. La limpieza de zonas comunes de dominio particular estará a cargo de los propietarios. Cuando estos no cumplan se hará cargo el Servicio de Limpieza Municipal, estando obligado al pago de este servicio la propiedad.

Artículo 4. La limpieza de solares corresponde a la propiedad. Cuando estos no cumplan a requerimiento del Ayuntamiento, se hará cargo el Servicio de Limpieza Municipal, estando obligado al pago de este servicio la propiedad.

Artículo 5. En edificios en construcción la limpieza de la zona afectada por las obras, incluso viales públicos colindantes, es responsabilidad del contratista y subsidiariamente del propietario.

Artículo 6. Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de residuos, manipular las papeleras, depositar residuos en la vía pública o privada fuera de las horas estipuladas para ello y arrojar basuras a solares o fincas.

Artículo 7. Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos: Lavar vehículos, cambios de aceite, manipular residuos sólidos, sacudir prendas sobre la vía, arrojar agua, disponer de conductos de aire acondicionado que viertan agua directamente a la vía pública, etc.

Artículo 8. La limpieza de los establecimientos comerciales se llevará a cabo sin ensuciar la vía pública, siendo responsable el titular del establecimiento del incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 9. No se permiten actos de propaganda que supongan lanzar carteles o folletos, colocar carteles o realizar pintadas en muros, vallas, paredes, papeleras, etc., siendo responsable de la limpieza de los mismos los propietarios. La propaganda electoral estará regulada por las disposiciones municipales, así como la pega de carteles tendrá lugar en emplazamientos autorizados para ello, quedando prohibida la rotura o mancha de los mismos.

Artículo 10. Quienes estén al frente de puestos en la vía deberán mantener limpio el espacio donde desarrollen su cometido y los alrededores, deberán dejar el lugar tal y como lo encontraron, instalando las papeleras necesarias por su cuenta.

Artículo 11. Los puestos en mercadillos autorizados por el Ayuntamiento, estarán obligados a dejar la zona que ocupan limpia y a depositar los residuos que generen en bolsas cerradas en los contenedores más cercanos.

Artículo 12. Tras la carga y descarga de vehículos se procederá a la limpieza de la acera y calzada, siendo los responsables, los dueños de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los establecimientos o propietarios de la finca donde se haya realizado la carga y descarga.

Artículo 13. Los propietarios de vehículos que transporten tierras, escombros, material pulverulento, áridos, hormigón, deberán cubrir tales materiales

durante el transporte para evitar que caigan sobre la vía pública.

Artículo 14. Al salir de las obras se lavarán los bajos y las ruedas de los vehículos. Si el espacio lo permite, se dispondrá antes de la salida de la obra un tramo cubierto por grava, que facilitará el desprendimiento del barro de los vehículos.

Artículo 15. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes se retirarán al término de los trabajos, estando mientras duran los trabajos debidamente amontonados.

Artículo 16. Los escombros de las obras se depositarán en vertedero autorizado, quedando prohibido cualquier depósito o vertido en los cauces de ríos, o en cualquier otro lugar no autorizado. El vertido se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 17. Quedan prohibidas las deposiciones fecales de animales en las vías públicas debiendo ser colocadas estas en las bolsas de basura domiciliarias, siendo responsable el propietario, según establece la ordenanza municipal vigente en relación con la tenencia de animales domésticos.

SECCIÓN 3.ª PRERECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 18. Los residuos sólidos se presentarán en recipientes cerrados normalizados en forma de: saco (envases perdidos de papel o plástico impermeables, difícilmente desgarrables y que se presentarán totalmente cerrados), que deberán depositarse en contenedores homologados, excepción hecha de algunas zonas del casco antiguo donde se viene recogiendo la basura de forma manual.

Artículo 19. *Recogida selectiva*

El Ayuntamiento, fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones:

- Fracción orgánica compostable, que se depositará en contenedor o buzón de color verde o gris.
- Envases ligeros, que se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo.
- Vidrio, que se depositarán en contenedor o buzón de color verde.
- Papel y cartón, que se depositará en contenedor o buzón de color azul.

Artículo 20. *Horario para el depósito de residuos*

No se podrán arrojar residuos sólidos a contenedores de superficie antes de las 21:00 horas y después de las 24:00 horas en época estival y antes de las 20:00 horas y después de las 24:00 horas en invierno. El horario para verter residuos a los contenedores soterrados es

libre en invierno y a partir de las 18:00 hasta las 24:00 horas en época estival.

El servicio encargado de la recogida, comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

Se entiende como época estival a los efectos señalados, los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 21. Para toda nueva edificación plurifamiliar, el proyecto incluirá un estudio para los espacios apropiados para la ubicación de contenedores soterrados normalizados de fácil acceso para los camiones de recogida de residuos.

Artículo 22. El modelo de contenedor soterrado que se deberá incluir en los proyectos de nueva urbanización y de edificación plurifamiliar, será indicado por el Área Municipal correspondiente, previa solicitud del proyectista o promotor.

Artículo 23. En el proyecto de urbanización o de edificación plurifamiliar, cuya conservación y mantenimiento corresponda a este Ayuntamiento, se deberá tener en cuenta la instalación en la vía pública de papeleras, según el criterio que establezca la Corporación Municipal, previo informe de los técnicos municipales encargados de revisar el mismo. El reparto de papeleras se indicará en proyecto para su verificación y corrección si procede, por el Área Municipal correspondiente.

Artículo 24. En proyectos de urbanización, se deberán diseñar las calles que sean de longitud elevada y sin salida, de tal forma que sea posible el cambio de sentido para el camión de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 25. No se instalarán contenedores homologados en calles sin salida donde sea imposible el cambio de sentido del camión de recogida de RSU. El contenedor más cercano se instalará en el cruce de esta calle con la vía principal de circulación.

Artículo 26. No se recogerán por el servicio municipal, los residuos ubicados en contenedores particulares.

Artículo 27. Los residuos se colocarán en los recipientes normalizados que señale, en cada momento, el Ayuntamiento.

SECCIÓN 4.ª RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 28. *Residuos y su clasificación*

a. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se considerarán residuos urbanos municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su

naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

b. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Escombros y restos de obras.
- Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, y del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (aprobado por Decreto 2837/1995, de 21 de noviembre), o en cualquier otra norma autonómica que sea de aplicación.

Artículo 29. *Exclusiones*

Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:

- Restos humanos.
- Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios dependencias sanitarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- Residuos radioactivos.

Artículo 30. *Clasificación de residuos*

a. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los productos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros.
- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase las tres unidades.
- Animales muertos de peso inferior a veinticinco kilos.
- Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.

b. Residuos orgánicos específicos:

- Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como

aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.

– Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo.

– Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.

– Residuos especiales como:

- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 100 litros.
- Alimentos y productos caducados.
- Vehículos fuera de uso o abandonados.
- Animales muertos de más de 25 kilos.
- Muebles, enseres y productos similares cuando la entrega diaria sobrepase las tres unidades.
- Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

Artículo 31. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento, y la recepción de estos estará a cargo de personal dedicado a la misma; quien los entregase a otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta, no pudiendo ninguna persona física o jurídica dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la autorización municipal.

Artículo 32. Los residuos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos deberán ser depositados en forma y lugar adecuado, según la normativa específica que les resulte de aplicación.

Artículo 33. Los productores o poseedores de residuos que puedan causar trastornos en el transporte y tratamiento deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 34. No se prestará servicio de recogida cuando los recipientes no presenten características normalizadas. La totalidad de los recipientes deberá colocarse en contenedores homologados, no permitiéndose depositar estos sobre la vía pública, excepción hecha de las zonas del casco antiguo donde se realiza la recogida manual de la basura.

Artículo 35. En las urbanizaciones o calles donde no pueda transitar el vehículo de recogida, los propietarios o moradores trasladarán por sus propios medios los residuos al punto más cercano de paso del camión.

Artículo 36. Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a lo normal y no de forma frecuente, esta podrá ser autorizada al transporte por sus propios medios a los puntos indicados por el Ayuntamiento.

Artículo 37. Ningún residuo sólido podrá ser evacuado a la red de alcantarillado.

Artículo 38. El usuario utilizará el contenedor más próximo a su vivienda, no utilizándolo para líquidos,

escombros de obras, muebles o enseres, animales muertos, residuos tóxicos o peligrosos, restos de poda que no se pueda alojar en recipientes normalizados etc. se aprovechará al máximo su capacidad y se cerrará la tapa.

Artículo 39. Los productores de residuos industriales cumplirán tanto esta ordenanza como la Ley 10/1998, o vigente en cada momento.

Para deshacerse de estos residuos y para su transporte en vehículos acondicionados, será necesaria autorización municipal.

Artículo 40. Cuando los residuos industriales sean tóxicos o peligrosos o puedan llegar a serlo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales.

Artículo 41. Los poseedores o productores de residuos industriales llevarán un registro que podrá ser examinado por personal municipal acreditado.

Artículo 42. Se consideran residuos específicos (artículo 30 b.) aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a residuos domiciliarios o asimilables (artículo 30 a.) y por tanto requieren transporte, tratamiento o recogida específica, por ejemplo los derivados de la poda de jardines en cantidad superior a la establecida y escombros de obras, que deberán ser retirados por el usuario, a su cargo.

Artículo 43. Se prohíbe abandonar cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno.

Artículo 44. No se admitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean específicos, siendo estos los procedentes de derribos, vaciados y obras en construcción.

Artículo 45. Los residuos clínicos estarán separados de los contenedores de bares, cafeterías, etc. y aquellos que puedan contener agentes patógenos estarán envasados en dos sacos de color rojo, opacos, impermeables y difícilmente desgarrables, que se puedan cerrar herméticamente.

El material cortante o punzante deberá ir en recipientes adecuados, estos no podrán contener materias tóxicas. Cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios previa licencia municipal. Las bolsas se desinfectarán antes de su almacenamiento y se colocarán inmediatamente antes de su recogida. La recogida de este tipo de residuos la realizará un gestor autorizado, a cargo del usuario.

Artículo 46. Los dueños de establecimientos comerciales que quisieran desprenderse de alimentos en mal estado, deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 47. El Ayuntamiento habilitará un servicio de recogida de enseres, que se realizará previa solicitud y de conformidad con la forma de gestión del servicio para la adecuada recogida de los mismo, estando prohibido sacar los enseres fuera de la hora establecida o sin avisar previamente al servicio.

Artículo 48. *Gestores autorizados de residuos urbanos*

a. AUTORIZACIONES Y SOLICITUDES:

– Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Estepona actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente solicitud municipal.

– Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento y sea de recepción obligatoria para los usuarios.

– Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración.

– Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el Concejal Delegado del Área Municipal de Servicios, previo informe por parte de los técnicos municipales que se designen.

– Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conforme a la legislación vigente.

– La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:

- Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.

- Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.

- Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

En todo caso, por los servicios técnicos municipales se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

b. AUTORIZACIONES PUNTUALES:

– Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras actuaciones puntuales y concretas.

– En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y formas de llevarlos a cabo y destino de los residuos.

– La autorización se otorgará por el Concejal Delegado de Servicios del Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona, previo informe de los servicios técnicos municipales.

c. REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES:

– El Ayuntamiento de Estepona llevará un registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal de Estepona.

– En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número de gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

d. OBLIGACIONES DOCUMENTALES:

Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Servicios del Ayuntamiento, en caso de ser requeridos. e. Responsabilidades de gestores no autorizados

Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin la autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

SECCIÓN 5.ª TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 49. Las instalaciones de vertederos de residuos o plantas de tratamiento de los mismos estarán sujetas a la obtención de licencia municipal, para la cual será necesario la presentación de un estudio justificativo de su necesidad, un proyecto técnico y evaluación de impacto ambiental. La puesta en marcha de las instalaciones se hará en presencia del técnico que el Ayuntamiento designe. Todo vertedero que carezca de la debida licencia municipal y/o autorización del Ministerio de Industria u organismo competente de la Junta de Andalucía, será considerado no autorizado y se procederá a la inmediata paralización temporal de la actividad, y en su caso a la clausura del mismo.

SECCIÓN 6.ª RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 50. *Responsabilidades*

a. Las actuaciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

b. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

c. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sin o también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

d. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la

responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 51. *Facultades inspectoras*

a. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

b. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

c. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

– Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

– Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

– Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

– Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

– Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 52. *Obligaciones de reposición y reparación*

– Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraba con anterioridad a la infracción cometida.

– La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 53. *Ejecución subsidiaria*

– Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

– No será necesario, requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, por la que se aprueban las normas reguladoras de la salud, en el marco de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 54. *Vía de apremio*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 55. *Infracciones*

Se considerarán infracciones:

– Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.
– Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza.

Artículo 56. *Clasificación de infracciones*

Infracciones leves:

- Falta de limpieza en las calles particulares y espacios libres del mismo carácter.
- Arrojar desperdicios en la vía pública.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades, (comercial u obras), que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos o redes que impidan el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Lavar vehículos o maquinaria en la vía pública o realizar operaciones de reparación mecánica, salvo emergencia.
- Dejar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos.
- Rasgar, deteriorar o arrancar carteles de lugares autorizados.
- Utilización de recipientes no autorizados ni herméticos.
- Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en vehículos
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- No mantener limpios, los titulares de los establecimientos comerciales, la fachada de los mismos.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- Depositar bolsas de basura fuera de los contenedores habilitados a tal fin, excepto en las zonas donde la recogida es manual.
- Depositar bolsas de basura fuera del horario expresamente establecido por el Ayuntamiento para tal fin.
- Modificar la ubicación de contenedores sin autorización municipal.
- No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- No disponer los restos de poda como establece la ordenanza.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
- Abandonar enseres en la vía pública, sin avisar al servicio de recogida que habilitará el Ayuntamiento.
- La recogida de objetos y residuos depositados en los contenedores de residuos, sin autorización municipal.
- No adoptar las medidas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Igualmente, se calificarán como leves las infracciones que afecten a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos.

La sanción por esta falta será de hasta 60 euros.

Infracciones graves:

- Reincidencia en infracciones leves.
- La negativa de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores de residuos a gestores no autorizados.
- Depositar basura a granel en contenedores de residuos sólidos urbanos.
- Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o separación inadecuada de residuos.
- Igualmente se incluyen las que afecten a infracciones en recogida y catalogación de residuos sin graves repercusiones medio ambientales.

La sanción para este tipo de falta podrán variar entre 60,01 euros, hasta los 300 euros.

Infracciones muy graves:

- Reincidencia en faltas graves.
- Recoger, transportar o aprovechar los residuos sin la debida autorización.
- Carecer del libro de registro de residuos industriales.
- No retirar los contenedores de residuos urbanos en el plazo establecido.
- No proporcionar la información sobre el origen, cantidad, y características de los residuos que presenten problemas de transporte o tratamiento.

• Asimismo se considerarán infracciones muy graves las que originen situaciones contaminantes para el hombre o el medio ambiente, y las infracciones que afecten a leyes de rango superior y en especial a la Ley 10/1998 de Residuos Sólidos Urbanos, y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Las sanciones por este tipo de faltas podrán variar entre 300,01, hasta los 600 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles correspondientes.

Artículo 57. Acciones administrativas de prevención

– Clausura o paralización temporal de la actividad debido a:

- Infracciones muy graves.
- Vertidos incontrolados de residuos tóxicos o peligrosos.
- Atentados graves y de consecuencias importantes al medio ambiente.

• Reincidencia continua sobre elementos públicos.

– Retirada de licencia debida a:

- Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves.

• Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o lugares inadecuados.

– Otras acciones debidas a:

• Inmovilización de vehículos infringiendo artículos relacionados con el vertido de escombros y el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.

• Inmovilización o retirada de contenedores con residuos tóxicos o peligrosos que incurran en infracciones graves o muy graves de esta normativa.

• Retirada de contenedores de obras por incurrir en infracciones graves o de acumulación de sanciones de menor grado.

• Retirada de elementos publicitarios por incurrir en infracciones graves o muy graves.

Artículo 58. Criterios para la imposición de sanciones

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración y a los daños ocasionados, (a la salud, higiene pública, medio ambiente).

2. Las infracciones reincidentes se cuantificarán en un grado superior al que les corresponda por sus características. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 59. Para la debida aplicación de las sanciones previstas en el presente régimen sancionador deberán observarse las normas contenidas al respecto en el título IX, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, por lo que se aprueba el reglamento del

procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones finales

Esta ordenanza entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Estepona, 15 de junio de 2004.

El Alcalde, firmado: Antonio Barrientos González.

7 7 7 3 / 0 4